



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-043-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-043-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, Comercializadora Eloro, S.A. (Eloro) y Arizona South America LLC (Arizona, y junto con Eloro, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, Arizona International LLC (Arizona International, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación de concentración y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el primero de septiembre de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-043-2023**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en

B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

B

Eliminado: veintisiete renglones, nueve palabras

<sup>9</sup> Folios 002 y 112.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-043-2023**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LQJ65HJKoODhtWcHeb7+bLGuieeK2YyXdnV/ ek8xyknz843TzeX6bnHC3ewiegey7YtAeANQ Pod1+5mRlySGkzZup2yJwnZS1Ehs9PZXlWJQ d/GunG2zm1EbDiokfADeBBwGr53XslyjkyjVO dk3PdYlq7hQzUv4cOkgOuR4U65cbSN/6qQ4qt l6gbupSqveHCjFZi1JISXRE90WKKgYgSjJdgFk VWWTawm0+0Fv5PCLAO89IH6u5SiXWEn7R S7kgzXBcR97I5DXon5eQKCTtAgn0eN/+ti9j8l mt5wErs2Qb1He15ZCjAd9MxehwPbQkZAXCK ClxC16rWsqEkg==	00001000000511731923	miércoles, 27 de septiembre de 2023,07:08 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
WJl5cC+yWqFUVyohctS7Sro29V9gOCzXy7Ie PhaiFQO/Lgz+WTHJIZNaloLeGYwuxfPucX2gl C//WzBEzMAwYUUAwmmv65QJyaPktvYNTfy6x SmT1SvBx9vmmgvKSyluTS2Ais7PoEyv99F0vy pfMoAsCTVINQjtCy5LH8683wTqywCRgTA+XB 4O8Cllzp9qoa+PVKm3lS/SoV/MQ+Yiil1NayZ QfQkq8sdUJCBZloDKl64sVmcP1RcNviXRPA1 m64Q/BUc7y/luJWDUzTwlJgHPSPq0fLc9rb9 oUza4WHbokZ0aa4wLtfuzBzWeWB9QWvf18 08Jzf+Zxxzf0m1w==	00001000000512348861	miércoles, 27 de septiembre de 2023,06:53 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
L6JTtXP3nr+xWuQkVcsCgKxJHErrEU16mfqJ SDi4rCFvkMtcg62/sdwPoyJcuK3JiOjXUnik7hf P/Vs/H8jlv0A3XpgsA7y5SrH4ZrChZw8FgYKVC U2FFkiY5hkvFS+/0oaCHCypkvalfGxf5vN9GuBf 7g5Hw7XmCxyAFgzlHmCVw1lSt1C+JmEw1h gsnvxwsuz+Xu2Y9bK8hK7L6KTPHkp9b2eTEI KTdWU4EJsyTENBpS19JQ7jj45weYHY6jg+36 KuEtSa8zEyqhL+W5tDAFidSj5+gakuNZstNEE 6PvVLYZRSCZ6IL2j72yNA/p5/p95AOg58+z2h qZKuHg==	00001000000503429096	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
URhWtuZVeZtiYPoHkUdq+juvqk3EnPWp72jsFN GuaL3WvdDs7H0iyXe6VrBxk7z7n0Lmg+tIgrY AiuS82kKkRFBbEDLcoogD35eTWZA/nFvQFO0 MKFgRNYmHmEfCkDaxadtboTtYEvY2fJfGs SuOj6db0v/4J1mBVfiiYs8vlyvLp0SjWd+d+fyCL BvKM6e1KwRLW2xWLBUEAgRuhngwL3isfZSz v2dRyCL1YciX/FahUU76oJpRS4uRstUvtAqwX G4mafRh6AnO3784hCAlsrl6gdIMlaz0HvCZSy xpxwoR0l9AOKkIUz6Y6ujUZjmdTCdrU678+LH 1V9Hne9V9Q==	00001000000502924343	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:15 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
u0uOX1j6fapuS6sqhQqUtMAdmS7cIOAB2gNc K6etJzhlOhEeOs1kf9cV9wD0fNRlOetnmlGgh WkabyMEWlGiGz+ZSdnKaqrG36ivZFGVIOGdF YztU6PSIYE8tavs8c4qU3ZRVBjGvNcYXWck7 YadXHURSCIX88OWfv0d+a70+e2F52qZ3maT cdi+MsgR/+WLVdQbeWi2G/yLz8iLCutD8kfb+3q SkRQCnpzb4wOqG35dXAOMN5ajcT12voRRH J3WdURmfuEoQSKJzQaS1qppc4VCD35WAo +2B0noRLvYZwysMVpTOgJWZ1o0t5zJDoVux Naafw1wVFEENm0yGEJA==	00001000000513723553	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:09 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
xkEc7nT+WbQZ6yWQNflpQDEI05618pBflwpH DDGuy3eJ42dfINxM1mVsuNmRzZveAG7Jdd2 HcVPSpz4yLQqfekvOobVD5x27z1+HcSXO35J i1zUfbVam9YrZaQTO3T5SkbzABFPTrIHmWF 4FFnqe+tkfmMhtSilkCKXHHUFV2XGcy8hPZ3K q4QG6lV9OZFganMrbWESFFXVdLip5rSs4Jtb hRBFovsepNpb7OfsS8Y3NoAzpsk3mUNkdmK A5zJ3v9jJOjsS/Z2U9PP0xnaowbNXCjIK871fx8 x/h4bJKciRzw3t4paCYAQ7uopbC5cKcGjk8iFit8 zIHc4NzRZsbHzw==	00001000000505536123	miércoles, 27 de septiembre de 2023,04:01 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
yBlSAh+iC6gj8UlJnkYa5OmgQEx7D5hdmVhS0 8uxz7eNOB9ZG/3FEKd9auMsQtYkNZGiwaN43 sVWZr/JKTmsVAEf01biYySLZEykkjv0Gi+4IYtx oS4vYjpQMhKfOck8vbnUO+XAdVWFrQ94vc+N 7+cRL2hiiptpfO23Pjpd27V0XlniTPi1O+vzp3zZ bU9WhBT2H0oNBs4Vqk+32Pa9+0o8b00oIYm BGcMSCszfBJBFjszbPMzcf8vEmH6/k6xZqBC VfXcO1ba6bixkdz7Po8e6b4xK6RGRQXnD3x6rU SO72rCdQlKhfINwKvW2H3Z7bBwqbqU+jpR c6w1S2t8wFJA==	00001000000501919083	miércoles, 27 de septiembre de 2023,03:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R05jGhio4YOjwEXEPqr0lr+wA4f84Citx+cEDZZ 8f2LST46qrUuj4Nj46pqGfR6wOj0Gdod6WbX8 H4tCqDltvcrYcyBHs8M8v+RZuyWRUFZcgmHg D0yQDn/TN2jCtUyVS0sxyN1k/v+9b/WlzoLcrw xyg9ZWCE//B2OKllyXqk/TFi8h858ZnWTogNMj PCq5iBVQniaHrNttryqz5fKJrHZtra3yJyz6u0ZcR e2BCeBbprlHBM239/sHnpFOc39GY9VP8wheA CC2oRfcXeOkx/4deDwOXwGx8QnLPaBPh/1d 2gVlzyCZBZcNHagEBd7R0/rpCZszg1duaFvQ MwqQw==	00001000000513129202	miércoles, 27 de septiembre de 2023,03:14 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA